

**REGLAMENTO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - El presente Reglamento es de orden público e interés social, tienen, por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del municipio le confiere la Ley, al Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.

Artículo 2. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Lucas, Michoacán;
- II. **Municipio:** Al Municipio de San Lucas, Mich.;
- III. **Instituto:** Al Instituto Municipal de Planeación;
- IV. **Consejo:** Al Consejo Consultivo de Planeación;
- V. **Dependencias:** Direcciones y Unidades Administrativas de la Administración Pública del Municipio;
- VI. **Entidades Paramunicipales:** Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales; y,
- VII. **Sistema Municipal de Planeación:** Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del Municipio.

Artículo 3. - Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La (el) Presidenta (e) Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. Las dependencias públicas municipales y entidades públicas paramunicipales relacionadas con la planeación y ordenamiento territorial y urbano.

Artículo 4. - El Ayuntamiento es la máxima autoridad en materia de planeación y ordenamiento territorial y urbano dentro del municipio.

Artículo 5.- La (el) Presidenta (e) Municipal es el ejecutor de todas las resoluciones, acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, en materia de planeación y ordenamiento territorial y urbano, dentro del municipio.

Artículo 6. - Corresponde a las dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Proponer a la (al) Presidenta (e) Municipal los criterios para la instrumentación y la evaluación de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los planes y programas de gobierno que lo complementen;

- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los planes, programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior;
- III. Colaborar conjuntamente con el Instituto para el diseño del Sistema Municipal de Planeación, y la consecución de los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y,
- IV. Lo demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran, en materia de planeación.

Artículo 7. - Las dependencias públicas municipales y entidades públicas paramunicipales, podrán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

Artículo 8. - Se crea el Instituto Municipal de Planeación, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá sus funciones dentro del territorio municipal de San Lucas, Michoacán, rigiéndose en base al presente Reglamento.

Artículo 9. - El Instituto tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como la Ley Orgánica Municipal, en materia de planeación, emitiendo opiniones, dictámenes y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su análisis, en su caso;
- II. Asesorar al Ayuntamiento en materia de planeación integral sustentable con visión de largo plazo;
- III. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos proponiéndola al Ayuntamiento para su aprobación en su caso; y,
- V. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

Artículo 10. - Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar e instrumentar la consulta que se realice a las diferentes dependencias y entidades públicas paramunicipales, así como las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal; Proponiendo al Ayuntamiento para su aprobación en su caso;
- III. Proponer al Ayuntamiento, en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para aplicar a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;

- IV. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- V. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio;
- IX. Emitir opiniones y propuestas de acciones para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- X. Auxiliar a las autoridades municipales en sus funciones de planeación;
- XI. Elaborar los proyectos, dictámenes planes y programas del Sistema Municipal de Planeación, que le soliciten las autoridades municipales;
- XII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación, con visión integral de desarrollo;
- XIII. Conformar la integración de comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XIV. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de los documentos que para tal fin elabore el Consejo Consultivo de Planeación;
- XV. Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la planeación integral del municipio;
- XVI. Proponer con base a los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos de suelo o sobre edificaciones, construcciones de éstas y localización de las mismas, que le solicite el Ayuntamiento;
- XVII. Elaborar los estudios técnicos para los cambios de uso de suelo, así como proponer el dictamen técnico correspondiente que le soliciten las autoridades municipales;
- XVIII. Auxiliar a la (al) Presidenta (e) Municipal en lo que el Ayuntamiento le encomiende, relativo a la planeación y desarrollo integral del municipio; y,
- XIX. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera.

Artículo 11.- El Instituto Municipal de Planeación tiene su domicilio en el municipio de San Lucas, Michoacán.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integra con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezca;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;

- III. Los subsidios y aportaciones del gobierno federal y estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el instituto, que sean acordes a su objeto previa autorización de la venta por parte del Ayuntamiento;
- VI. Los créditos que genere a su favor, así como los ingresos que genere por derecho de autoría;
- VII. Los créditos que previa autorización del Ayuntamiento obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible, cualquier venta o disposición de su patrimonio o parte de él, por cualquier título, se realizará por conducto del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Instituto Municipal de Planeación justificará ante las autoridades correspondientes y ante el propio Ayuntamiento, el uso o aplicación de los subsidios que de ella reciba, así como cualquier otro ingreso.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo de Planeación; y,
- III. Cuerpo Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16.- La Junta de Gobierno, con las restricciones señaladas en el presente Reglamento será la autoridad máxima dentro del Instituto y, se integrará con los siguientes miembros:

- I. No menos de cuatro integrantes comisionados por el Ayuntamiento;
- II. La (el) Directora (or) General del Instituto, quien fungirá como Secretaria (o) Técnico;
- III. Tres miembros del Consejo Consultivo de Planeación del Instituto; y,

- IV. El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes cuando, a su juicio, sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

Artículo 17.- Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción de la (del) Directora (or) General, quien percibirá el sueldo que le fije la (el) Presidenta (e) Municipal.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno designará por mayoría de votos de entre sus integrantes a una (un) Presidenta (e), quien, durante su cargo, tres años, no podrá ocupar el cargo de Presidenta (e) del Consejo Consultivo ninguno de los integrantes señalados en la fracción I del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 19.- La junta de gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, para lo cual se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo.

Cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 20.- Por acuerdo de la (del) Presidenta (e) de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico citará a las sesiones de la misma, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día, y remitir el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos propuestos por la (el) Directora (or) General, para su presentación y en su caso autorización por parte del Ayuntamiento;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;
- VI. Nombrar, a propuesta de la (del) Directora (or) General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de Ley;
- VIII. Conceder licencia a la (al) Presidenta (e) e integrantes de la Junta de Gobierno y a la (al) Directora (or) General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada; tratándose de la (del) Directora (or) General la separación por causa justificada que solicite será sin goce de sueldo;
- IX. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;

- X. Aprobar las bases para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y en su caso, instruir a la (al) Directora (or) General del Instituto para que, como delegado, firme a nombre de la Junta de Gobierno; y,
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 22.- Corresponde a la (al) Presidenta (e) de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la junta;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la junta se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la junta ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Corresponde a la (al) Secretaria (o) Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto; correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- II. Autorizar con su firma las comunicaciones que la (el) Presidenta (e) dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y,
- III. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno previa autorización del Ayuntamiento para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la Junta de Gobierno autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.

Artículo 24. - El resto de los miembros de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de vocales y les corresponderá:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y,
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

**SECCIÓN CUARTA
DEL CONSEJO CONSULTIVO
DE PLANEACIÓN**

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Consultivo de Planeación, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas.

Artículo 26.- El Consejo es un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programa.

Artículo 27.- Los consejeros del Consejo Consultivo de Planeación, serán ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de la (del) Presidenta (e) Municipal, quien la formulará previa consulta con los organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y organismos públicos descentralizados y dependencias municipales.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo de Planeación se integrará con un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser nombrados por el Ayuntamiento para otro periodo igual.

Para el caso de renuncia, inasistencias, desinterés o falta absoluta de algún consejero, el Ayuntamiento, en los términos del artículo que antecede, previa certificación de la (del) Directora (or), nombrará a su sustituto, quien durará en funciones el complemento del periodo.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Una (un) Presidenta (e) que será elegido entre los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante mayoría de votos; y,
- II. Una (un) Secretaria (o) Técnico, cargo que recaerá en la (el) Directora (or) General del Instituto Municipal de Planeación.

Los vocales que serán:

- I. Una (un) representante de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y saneamiento de San Lucas, quien fungirá como vocal técnico; y,
- II. Los ciudadanos nombrados por la (el) Presidenta (e) Municipal y ratificado por el Ayuntamiento.

Artículo 30.- La (el) Presidenta (e) del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.

Artículo 31.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los comités directivos de algún partido político.

Artículo 32.- Los cargos de Presidenta (e) e integrantes del Consejo, serán honoríficos.

Artículo 33.- El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 34.- Compete al Consejo Consultivo de Planeación:

- I. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;
- III. Participar o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

- IV. Las previstas en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano relativo a las Comisiones Municipales de Desarrollo Urbano; y,
- V. Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le confieran.

Artículo 35.- Las determinaciones del Consejo, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo la (el) Presidenta (e) del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 36.- Para las reuniones ordinarias del Consejo la (el) Secretaria (o) Técnico deberá:

- I. Convocar a los integrantes al menos con tres días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que el quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo;
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes en la reunión; y,
- V. La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen que sea secreta.

Artículo 37.- Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión no se satisface el requisito mencionado en la fracción I del artículo anterior, la (el) Secretaria (o) Técnico convocará nuevamente, para que la sesión se celebre dentro de los siguientes siete días naturales, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo llevar a cabo en esta segunda citación, la reunión será válida con los participantes que asistan.

Artículo 38.- La falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias por parte de algún miembro del Consejo sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 39.- Los miembros del Consejo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, imparcialidad, esmero y honradez;
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia, parcialidad o descuido inexcusable; y,
- VI. El incumplimiento de estas obligaciones será evaluado por el propio Consejo, a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento directamente de determinar las medidas a seguir.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representan a organismos, colegios, sindicatos, asociaciones o a las organizaciones que los propusieron, toda vez que desde su ingreso al Consejo son parte de una representación ciudadana sin interés particular hacia sector social alguno.

CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 41.- Para la administración del Instituto, el Ayuntamiento a propuesta de la (del) Presidenta (e) Municipal nombrará a una (un) Directora (or) General, quien durará en su cargo tres años, pudiendo ser removido o en su momento reelecto a propuesta de la (del) Presidenta (e) Municipal y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Compete al Director General del Instituto Municipal:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración; para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno y la autorización expresa del Ayuntamiento;
- III. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios, autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del artículo 21 del Código de Procedimientos penales para el Estado de Michoacán, constituyéndose como parte civil y/o coadyuvante del Ministerio Público y en su caso desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VIII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el periódico oficial del estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XII. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al sistema municipal de planeación;

- XIII. Proponer a la Junta Directiva a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- XIV. Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto, en asuntos judiciales, para pleitos y cobranzas, civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales y en general los que se requieran en defensa de los intereses del Instituto; y,
- XV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el Subdirector del Instituto, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquel.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 44.- El Instituto para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con un cuerpo técnico. El cuerpo técnico del Instituto estará integrado por un Subdirector del Instituto, las direcciones y coordinaciones de área necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio Instituto, y las atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interior del propio Instituto.

Artículo 45.- El Cuerpo Técnico del Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refiere el Reglamento de Planeación Democrática Municipal;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Consultivo de Planeación, la Junta Directiva o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 46.- Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Junta de Gobierno del Instituto se constituirá como comité de adquisiciones. Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto Municipal de Planeación, deberá comparecer la (el) Directora (or) de Área, con voz, pero sin voto.

Artículo 47.- Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría de votos, teniendo la (el) Presidenta (e) de la Junta de Gobierno del Instituto para el caso de empate, voto de calidad. A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará a la Contraloría Municipal con voz, pero sin voto.

Artículo 48.- El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en la Ley o en el propio contrato;
- II. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- III. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- IV. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 49.- El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan de Desarrollo Municipal, que contendrá entre otros, los rubros de socio economía, medio ambiente y ordenamiento territorial y urbano;
- II. Programas parciales, ya sean distritales o micro zonales;
- III. Programas sectoriales;
- IV. Declaratorias y reglamentos relacionados con la planeación;
- V. Programas anuales y obras y acciones; planes de zonas conurbadas con otros municipios;
- VI. Proyectos de desarrollo; y,
- VII. Los demás planes que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las leyes de la materia federal y estatal. Asimismo, forma parte del Sistema Municipal de Planeación, el Sistema Municipal de Planeación Democrática a que se refiere el Reglamento de Planeación Democrática Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 50.- El Instituto, en el ámbito de su competencia, coordinará la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del Municipio; las previsiones sobre los recursos que se destinarán a tales objetivos y fijará los instrumentos y responsables de su ejecución. Asimismo, en dicho plan se establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios públicos y regirá el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con el Plan de Desarrollo Estatal y el Nacional y sus programas.

Artículo 51.- Las propuestas turnadas al Instituto por las comisiones de trabajo del Consejo Consultivo, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del

Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, así como para sus modificaciones.

Dichas propuestas, una vez dictaminadas, se someterán a consideración de la comisión permanente del Consejo Consultivo, y en su caso, a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 52.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deben planear y conducir sus actividades con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

SECCIÓN TERCERA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

Artículo 53.- El Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio y los planes y programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán y el Programa de Ordenación y Regulación de la Zona Conurbada de, San Lucas Mich., y este Reglamento.

Artículo 54.- El Instituto, en colaboración y coordinación con las dependencias municipales y entidades paramunicipales involucradas en la materia, llevará a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los planes y programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 55.- El Instituto, en coordinación con las dependencias municipales y entidades paramunicipales involucradas en la materia, auxiliará en la elaboración de la cartografía o geo proceso del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los planes y programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de San Lucas, Mich.

Artículo 56.- Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, respetando siempre la autonomía del Municipio y al Ayuntamiento como primera autoridad en esta materia, se harán de acuerdo a las leyes y reglamentos competentes, preferentemente a lo estipulado por La Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VIII DEL PRESUPUESTO

Artículo 57.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda, para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su presupuesto de ingresos y egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para dicho acto como si se tratase del Ayuntamiento.

Artículo 58.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 59.- El Ayuntamiento tendrá, en todo tiempo, la facultad de ampliar, modificar o derogar el presente Reglamento, así como acordar la modificación, desaparición o extinción del Instituto. En este último supuesto, el propio Ayuntamiento establecerá las reglas de liquidación correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS Y LAS SANCIONES

Artículo 60.- La Junta de Gobierno resolverá las inconformidades que presenten los interesados en contra de los acuerdos y resoluciones que se dicten con base en este Reglamento.

Artículo 61.- La Junta de Gobierno aplicará las sanciones administrativas que correspondan, por violación al presente Reglamento.

Artículo 62.- Los inconformes y los sancionados, en su caso, podrán presentar recurso de revisión, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que les sea notificada la resolución o sanción, ante el H. Ayuntamiento, quien resolverá en última instancia.

TRANSITORIOS

Primero. - Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por los miembros del Cabildo y de su publicación en los estrados de la Secretaría Municipal, debiendo publicarse en su momento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - El Consejo Consultivo y la Junta Directiva del Instituto se integrarán, modificarán o ratificarán dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Tercero. - Para la correcta administración del Instituto Municipal de Planeación, dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la (el) Directora (or) General del Instituto deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo y lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo de Planeación.

Cuarto.- Con el objeto de que los actos del Instituto Municipal de Planeación, de conformidad con el artículo 32 inciso b).- fracción XII; trasciendan de la presente administración creando un organismo ciudadanizado así como en cumplimiento de los artículos 16, 27 y 41 del presente Reglamento, la Junta de Gobierno, los miembros del Consejo Consultivo de Planeación y la (el) Directora (or) General del Instituto Municipal de Planeación, deberán en su caso, ser ratificados por el Ayuntamiento a propuesta de la (del) Presidenta (e) Municipal dentro de un término no mayor de treinta días. Lo anterior se certifica para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a 17 de octubre del año 2024.

C. ARALIA SAUCEDO FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BIOL. GABINO ORROSQUIETA VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DIANA REYES CRUZ
REGIDORA DE DER. HUM. GPOS. VULNER. Y DE
LA MUJER

LIC. ESBYDI MOLINA RODRÍGUEZ
REGIDORA DE EDUC. CUL. Y TUR. CIENCIA,
TECN.E INNOVACIÓN, PROTECC. NIÑOS Y
ADOLESC,

C. LUIS MARTÍNEZ SIRVER
REGIDOR DE SALUD Y DES. SOC. JUVENTUD Y
DEPORTE, DES. URB. Y OBRAS PUBLICAS

ING. SANTIAGO ARROYO LÓPEZ
REGIDOR DE MEDIO AMB. PROTECC. ANIMAL,
DES. RUR. PLANEAC. PROGM. Y DES.
SUSTENTABLE

Q.F.B. ZHAIRA HERMINIA ARROYO GILES
REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS

PM. NADIA MARILÚ CASTAÑEDA GARCÍA
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS

C. SERVANDO VALLE MALDONADO
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMERCIO Y TRABAJO, ACCES. INF. TRANSP. Y
PROCC. DE DATOS PERSONALES

ING. HOMERO VEGA AVELLANEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS